

Expediente 202200079 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso DIVORCIO, promovido por FARID FRANCO ARIAS, contra MARÍA ISABEL GIRALDO ROSSO, el Juzgado por medio de auto, de abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), ordenó la notificación personal de la demandada a la dirección de correo electrónico comunicada en la demanda.

Se registra la notificación personal de la parte pasiva, el día 17 de mayo del presente año, quedando perfeccionado este acto, conforme el inciso 3º del Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020, y a partir del día siguiente empezarían a correr los veinte (20) días de término para contestar la demanda.

Pero el día 26 de mayo de 202, se recibe correo electrónico de MARÍA ISABEL GIRALDO ROSSO, en el cual solicita la asignación de un abogado en amparo de pobreza.

En ese orden de ideas y conforme el Art. 152 del CGP, los términos para contestación se encuentran suspendidos hasta tanto el abogado que sea nombrado acepte el encargo.

Siendo entonces viable, designarle a la demandada señora MARÍA ISABEL GIRALDO ROSSO, un abogado en amparo de pobreza, para que la represente en estas diligencias, recayendo tal nombramiento en el **Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, quien se puede ubicar en el correo: diegocadenaleon@hotmail.com y una vez notificado y aceptado el cargo, empezarán a correr los términos para contestación de la demanda.

Por el centro de servicios líbrese comunicación al abogado designado.

Cabe advertir que, al no recibirse justificación alguna, se entiende aceptada la designación, por tanto, se procederá por medio del centro de servicio, al envío de toda la documentación necesaria, para efectos de que, la profesional proceda a ejercer su gestión, de conformidad con su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf7524cb8723ad93f6ef4bd1b94cc3c2b4347c4c22ec305501ef9fd850f5a23**

Documento generado en 09/06/2022 08:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>